BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente, formulada, previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de orden público, el estado de alarma, declarado por decreto de 10 de Mayo último, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid y Zaragoza.

Artículo 2.° Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de León, Palencia, Vizcaya y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 3.° Se restablece el régimen normal en las demás provincias, subsistiendo el estado de prevención, declarado por decreto de 11 de Octubre próximo pasado, en la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Tores. —El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Con el decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 22 de Octubre último se pretendió poner al alcance de los Agricultores modestos, a precio asequible, el crédito que la Banca privada les pueda facilitar.

Tal es la intención de la condición primera del artículo 2.° del citado decreto, al establecer que el importe del préstamo no excederá de 25.000 pesetas.

Mas habiendo resultado que a consecuen ia de esta cortapisa es nula o insignificante la cuantía de los préstamos realizados, procede suprimir aquel tope a fin de que los productores de trigo, sin distinción, puedan acojerse a las ventajas ofrecidas en el mencionado decreto, haciendo éste eficaz.

También se fija en la disposición referida, de modo exclusivo, que los trigos han de ser propiedad del prestatario, y a fin de dar al propósito un carácter de generalidad, conviene facilitar el acceso a esta clase de operaciones a los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas, a cuyos socios, al no admitirles la Banca la pignoración individual por la insignificancia de su volumen, les impedía recoger los beneficios de la disposición.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimida la condición primera del artículo 2.° del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 22 de Octubre último.

Artículo 2.° La condición cuarta del artículo 2.° del dicho decreto queda redactada del modo siguiente:

«Cuarta. Que se realice con la garantía de trigo propio del prestatario cuya declaración de existencia haya haya sido o sea hecha ante las Alcaldías o Juntas vecinales o administrativas, dentro del plazo señalado en el decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de Septiembre último; extremo que deberá acreditar el solicitante del préstamo por medio de la oportuna certificación de la Alcaldía o Junta ante quien hizo la declaración.

Subordinándose al cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior en orden a la declaración de los trigos y a la justificación de dicho extremo, los Bancos podrán facilitar préstamos colectivos a los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas con la garantía del trigo de sus asociados.»

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Juan Usabiaga Lasquivar.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

2821

Gobierno Civil de la Provincia

Clasificación de partidos Veterinarios

En circular núm. 2.463, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de Octubre último, se ordenaba a los señores Alcaldes de cada capitalidad de partidos Veterinarios que citasen con urgencia a los Ayuntamientos de los pueblos agregados, con el fin de fijar la cuantía que cada Municipio ha de satisfacer para el sostenimiento de la Inspección municipal Veterinaria, teniendo para ello presente la escala de sueldo que señala el artículo 31 del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

No habiéndose recibido en este Centro la copia certificada del acta correspondiente a muchos partidos y expirado el plazo señalado en el párrafo 2.° de la mencionada circular, recuerdo a los señores Alcaldes que no cumplieron lo que en aquella se les ordenaba, lo hagan dentro del plazo máximo e improrrogable de diez días, con el fin de evitarse las sanciones que inexcusablemente les serán impuestas a aquellas Alcaldías que dejen incumplido dicho requisito.

Segovia, 15 de Noviembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2822

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 dei reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia en el lérmino municipal de Torrecaballeros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Julio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de Noviembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2832

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Estado de la compra y retirada de trigos. Boletín de las operaciones realizadas

DEL CEREAL

	QMS.
Total de trigo retirado en la provincia y depositado en los almacenes de la entidad concesionaria (operaciones terminadas)................	75.116,97
Total de qms. del anterior, cuyas certificaciones han sido despachadas con informe favorable por la Sección Agronómica (operación terminada)......................	73.995,47
Total de qms. de exceso del cupo que queda a cargo de la entidad concesionaria ...	1.121,50

DE LOS FONDOS

	PESETAS
Total de fondos recibidos del Ministerio de Agricultura desde el principio de la campaña hasta el día de la fecha.	2.839.230,78
Fondos pagados por la Sección Agronómica	32.665,16
Fondos pagados por la Federación según las últimas noticias de ésta	1.902.274.52
Fondos en poder de la Federación en su c/c «para compras de trigo a retener»....	904.291,10

Segovia, 16 de Noviembre de 1935. El Ingeniero jefe, Antonio Baeza.

2823

Sección provincial de Estadística

Estadística de accidentes de la circulación por carreteras y caminos

Sres. Jueces municipales:

Ruego a los señores Jueces municipales que aún no han remitido el estado de los accidentes de la circulación por carreteras y caminos durante el año 1934, lo hagan con toda urgencia a fin de formar el resumen de la provincia correspondiente.

Si en algún Juzgado no se hubiera recibido el impreso que se envió deberá solicitarse otro.

Segovia, 16 de Noviembre de 1935. —El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2824

SEGOVIA

Nota de la Alcaldía

En el día de ayer ha sido entregado en esta Alcaldía un bolso conteniendo cierta cantidad de dinero, hallado en la vía pública, el que será entregado a la persona que acredite su propiedad.

Segovia, 16 de Noviembre de 1935. El Alcalde, P. Guajardo.

CUÉLLAR 2810

SUBASTA

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y hora de las once de su mañana, se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le represente, con asistencia del Regidor Síndico y de un empleado del ramo de Montes, la subasta para el aprovechamiento de los pastos, durante el año forestal de 1935-1936, del monte de estos propios denominado «Pinar de Villa», número 14 del catálogo, bajo el tipo de tasación de setecientas tres pesetas y noventa y ocho céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, los cuales estarán de manifiesto todos los días laborables, de once a trece, hasta el de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Si la primera subasta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes, en la misma tasación y condiciones que la primera.

Cuéllar, a 13 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, con cédula personal corriente, que acompaña, enterado del anuncio publicado y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte número 14 del catálogo denominado «Pinar de Villa», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción a los pliegos expresados y disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del interesado.)

2809

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal que me sustituya, con asistencia del Regidor síndico y de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de los productos primarios del monte número 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», de estos propios, durante el año forestal de 1935-1936, consistente en 373 pinos, con un volumen de 138,2753 metros cúbicos de madera y 28,4500 metros cúbicos de leña de copas, con una tasación total de mil setecientas pesetas y cincuenta y tres céntimos (1700,53).

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución de los aprovechamientos, así como el presupuesto de gestión técnica, importante 228,72 pesetas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de once a trece de todos los días laborables, hasta el de la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán el día de la celebración de la subasta, durante la primera media hora de la señalada para el acto, ajustándose al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal, caja general de depósitos o en cualq iera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 del importe de la tasación, así como la cédula personal del proponente.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes, en las condiciones y tasación que la primera.

Cuéllar, 13 de Noviembre de 1935. —El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don...,vecino de..., mayor de edad, con cédula personal vigente, se compromete a adquirir los productos maderables y leñas de copas durante el año forestal 1935-1936, del monte número 14 del catálogo denominado «Pinar de Villa», de los propios de Cuéllar, por la cantidad total de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de la subasta y a las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

2816

ALDEA REAL

SUBASTA

El día 18 del próximo Diciembre, a las once, tendrá lugar en esta sala capitular la subasta de cincuenta y cinco pinos secos, que miden treinta metros cúbicos de madera, más la leña de ramaje que se encuentra en pie en el monte número 126 de estos propios «La Ceguilla», bajo las condiciones que se expresan en los pliegos facultativo y económico que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El tipo señalado para la subasta es de seiscientas setenta pesetas, cincuenta céntimos, y se llevará a efecto por pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial hasta diez minutos después de abierto el remate, debiendo estar escritas en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que se acompaña a continuación.

Para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente el 5 por 100 de la valoración, siendo los gastos que se consideren legales por cuenta del rematante.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, se compromete a cumplir el aprovechamiento de los pinos inútiles a que esta subasta se refiere, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones para la misma, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Aldea Real, a 12 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Victorio Herranz.

2869

VILLACASTIN

SUBASTAS

El día veintinueve del actual, a las diez, bajo mi presidencia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cuarta subasta de los aprovechamientos de leña de encina y roble del monte de estos propios «Pinar de Maniel y Agregados», bajo los nuevos tipos de tasación que figuran a continuación.

Las del cuartel B, en trece mil cuarenta y dos pesetas noventa céntimos (13.042,90).

Las del cuartel C, en tres mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos (3.454,95).

Las del cuartel D, en doce mil seiscientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos (12.683,50).

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con todos los detalles no modificados en este edicto y con sujeción a las mismas condiciones facultativas y económicas que se mencionan en el anuncio de la primera subasta, de fecha nueve de Octubre último, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia número 117.

Villacastín, a 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, M. Jiménez.

El día 29 del actual, a las once, bajo mi presidencia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la cuarta subasta de los aprovechamientos de pastos del monte de estos propios «Pinar de Maniel y Agregados», bajo el nuevo tipo de tasación que es el de trece mil cuatrocientas veinte pesetas (13.420).

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con todos los detalles no modificados en este edicto y con sujeción a las mismas condiciones facultativas y económicas que se mencionan en el anuncio de la primera subasta, de fecha 9 de Octubre último, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 117.

Villacastín, a 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, M. Jiménez.

El día 29 del actual, a las doce, tendrá lugar, bajo mi presidencia, en estas Casas Consistoriales, la cuarta subasta de los aprovechamientos de la hoja de encina del monte de estos propios «Pinar de Maniel y Agregados», bajo el nuevo tipo de tasación de nueve mil pesetas (9.000).

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con todos los detalles no modificados en este edicto y con sujeción a las mismas condiciones facultativas y económicas que se mencionan en el anuncio de la primera subasta de fecha nueve de Octubre último, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia número 117.

Villacastín, a 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, M. Jiménez.

2740

GOMEZSERRACIN

SUBASTAS

El día nueve de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, en unión de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la celebración de la primera subasta de los aprovechamientos primarios del monte Pimpollada y Plantío, número 29 del catálogo, consistente en 169 pinos alvares, por la tasación de 1.033,39 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial el día de la subasta desde la nueve y media a las diez, en sobre cerrado, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento de la tasación como fianza provisional, redactada en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Para el bastanteo de poderes se designa a los Abogados con ejercicio en la villa de Cuéllar y su partido.

El rematante ejecutará los aprovechamientos con entera sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Regirá para esta subasta las condiciones del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924.

Si en la primera subasta no licitara nadie, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones a los diez días siguientes.

Gomezserracín, 8 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Severiano García.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de..., partido judicial de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número ... del día ... de ... de 1935, para la subasta de los aprovechamientos primarios del monte Pimpollada y Plantío de los propios de Gomezserracín, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos en la cantidad de ... pesetas (en letra).

Gomezserracín a ... de ... de 1935.

(Firma del licitador.)

2742

El día nueve de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Acalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar, de los montes de estos propios, Pimpollada y Plantío, número 29 del catálogo, bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial, el mismo día de la subasta desde las once a las once y media, en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, presentándose en sobre cerrado y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de fianza provisional, de haber consignado en la Caja municipal el cinco por ciento de la tasación.

Para el bastanteo de poderes, se designa a los Abogados con ejercicio en la villa de Cuéllar y su partido.

El rematante ejecutará los aprovechamientos con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Gomezserracín, a 8 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Severiano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., partido judicial de..., enterado del anuncio que se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, número..., del día... de... de 1935, para el aprovechamiento del fruto de piña albar, de los montes de los propios de Gomezserracín, número 29 del catálogo, Pimpollada y Plantío, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Gomezserracín, a... de... de 1935.

(Fecha y firma)

Adición: Si en la primera subasta no se presentara licitación alguna, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, a los diez días siguientes.

El Alcalde, Severiano Gómez.

2751

LASTRAS DEL POZO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1934 y dictaminado por la Comisión de hacienda, quedan expuestas al público por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y puedan también presentar las reclamaciones que contra las mismas crean oportunas.

Lastras del Pozo, 30 de Octubre de 1935. — El Alcalde, Benito Llorente.

2792

CARBONERO EL MAYOR

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, un expediente de habilitación de crédito para atender a diversos pagos del capítulo 1.º, artículo 5.º, por no haber consignación en el presupuesto actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante en el ejercicio anterior, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo durante el plazo expresado.

Carbonero el Mayor, 13 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

2845

EL ESPINAR

SUBASTA

Declaradas desiertas dos subastas y dado el caso de urgencia, según preceptúa el artículo 48 de la ley de hacienda pública y contabilidad de 1.° de Julio de 1911, después de transcurrir diez días hábiles, o sea el día 3 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, ante la mesa constituida en la forma determinada en el artículo 5.° del reglamento de 2 de Julio de 1924 y con asistencia de un representante del Distrito Forestal y otra de la Guardia civil, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos en la tercera subasta para el aprovechamiento de 1.642,785 metros cúbicos de madera en los montes «Aguas Vertientes y Agregados» y año forestal de 1935 a 1936, bajo el mismo tipo de la segunda, o sean sesenta y dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas, ochenta y tres céntimos, no admitiéndose proposiciones que no mejoren este tipo y cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable el que los licitadores constituyan el depósito provisional del cinco por ciento en la Depositaría municipal, o sean tres mil ciento veintiuna pesetas, veintinueve céntimos.

El sistema para la subasta será el de pliegos cerrados, que se presentarán en el plazo desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia hasta el día 2 inclusive de Diciembre próximo, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, en la Oficina Intervención del Ayuntamiento de El Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, documento que justifique que el licitador se halla al corriente en el pago del retiro obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que el rematante ha de constituir, será la del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Segovia.

En dicha subasta y contrato que se realice, se cumplirán todas las condiciones de los pliegos facultativas y económico-administrativas.

Dichos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se hace saber que contra el acuerdo de subasta y repetidos pliegos de condiciones no se ha presentado ninguna reclamación.

El Espinar, 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Fermín Vigil.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., tarifa..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Segovia del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos maderables de los montes «Aguas Vertientes y Agregados», para ejecutar en el año forestal de 1935 a 1936, se compromete a la adquisición de ellos, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel de 6.ª clase.

2777

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cuatro días, a contar del en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes durante el próximo año de 1936, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

El Espinar, 12 de Noviembre de 1935.—El Alcalde accidental, Mariano Martín.

2776

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cuatro días, a contar del en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta de amortización de diez obligaciones del empréstito municipal que se llevó a efecto para conducir aguas al barrio de San Rafael, de este Municipio, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

El Espinar, 12 de Noviembre de 1935.--El Alcalde accidental, Mariano Martín.

2665

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Propuestas varias transferencias de crédito dentro del presupuesto corriente de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el referido expediente en esta oficina mnnicipal, con el fin de que durante el plazo de quince dias, que empezará a contarse desde aquél en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Santibáñez de Ayllón, 4 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Quintana.

2664

COCA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo la habilitación y suplemento de varios créditos, con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a varios pagos de carácter obligatorio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Coca, 5 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

2793

NAVALMANZANO

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 2 del mes de Noviembre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil seiscientas cuarenta pesetas, diecisiete céntimos, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del 20 por 100 de propios, adquisición de libros para aumento de la biblioteca municipal, socorros a pobres transeuntes y pago al Veterinario titular de sus derechos sobre reconocimientos domiciliarios de cerdos sacrificados.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalmanzano, 5 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

2712

ORTIGOSA DEL MONTE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 del actual, acordó la habilitación de un crédito de doscientas cuarenta y cuatro pesetas y tres céntimos, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se expresan en el expediente de su razón.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, y con el fin de que puedan formularse las reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ortigosa del Monte, a 6 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, León Rodríguez.

2685

CABEZUELA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día de la fecha, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de siete mil doscientas cincuenta y seis pesetas y ochenta y ocho céntimos, con imputación a los capítulos 1, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13, 15 y 17, artículos 7, 11, 1, 1, 1, 1, 1, 5, 1, 2, 1, 1 y 1 conceptos 1 al 15 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante de pinos secos y caidos y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el año actual, para atender a los gastos detallados en los capítulos y artículos antes dichos relacionados por conceptos en el decreto de la Alcaldía de cuatro de este mes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabezuela, 5 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Martín de Martín.

2790

FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA

El expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario corriente, instruído por acuerdo del Ayuntamiento para atender a gastos diversos, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 11 de Noviembre de 1935.--El Alcalde, Juan Ventosa.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Formado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispunsto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Torre Val de San Pedro.
Aldeonte.
Castroserna de Arriba.
Vallelado.
Fresno de la Fuente.
Membibre de la Hoz.
Ciruelos de Coca.
El Espinar.
Villagonzalo de Coca.
Saldaña de Ayllón.
Laguna de Contreras.
Roda de Eresma.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, los documentos cobratorios que estarán en vigor en el año de 1936; advirtiendo que pasado el plazo que cada uno señala para reclamar, no se oirá ninguna, según previenen las disposiciones vigentes.

Jemenuño. — Matrícula industrial, por el plazo de diez días; el padrón de urbana, por ocho días.

2847

TORRECILLA DEL PINAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyeren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Torrecilla del Pinar, 16 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Eulogio Pascual.

Anuncio igual y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valverde del Majano.
Santiuste de San Juan Bautista.
Melque de Cercos.
Prádena.
Sacramenia.

2833

MADERUELO

Por el vecino de esta localidad Agapito Delgado García, se da cuenta a esta Alcaldía de que el día 12 del actual, le desapareció de este término, al llevarla al agua, una yegua de su propiedad, sin que de las averiguaciones practicadas en su busca hayan dado resultado.

Señas.—Yegua torda, alzada seis y media cuartas, edad cerrada, raza española, herrada de las cuatro extremidades, cola larga, crín cortada, rozada en la crucera y costillar izquierdo de los aparejos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien la tenga recogida se sirva avisar a esta Alcaldía a sus efectos.

Maderuelo, 15 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

2842

Comisiones de Fuentidueña y Fuentesoto

ANUNCIO

Las Comisiones de los Ayuntamientos de esta villa y Fuentesoto, abren concurso de contratistas que aspiren a la construcción del camino vecinal de Fuentidueña a Fuentesoto, sujetándose a los planos y memorias que obran en la Excma. Diputación provincial de Segovia y tipos establecidos en su estudio.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de Fuentidueña, en los días 29 y 30 del mes actual, de nueve a trece y en pliegos cerrados.

La apertura de los pliegos se hará el día treinta indicado a las quince, ante las referidas Comisiones y se adjudicará la obra al contratista que haga más mejoras en el tipo de la construcción, que es de 88.025,15 pesetas y ofrezca garantía suficiente a satisfacción de ambas Corporaciones.

Fuentidueña, 16 de Noviembre de 1935.—Por Comisión de Fuentidueña, Pedro Pertierra.—Gregorio de Pedro.—Comisión de Fuentesoto, Florentino Frutos.—Antonio de la Fuente.

JUZGADOS MUNICIPALES

2819

SEGOVIA

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, a virtud de denuncia sobre hechos qus pueden constituir falta, se ha acordado citar al Sr. Fiscal municipal y a V. para que el día 4 de Diciembre y hora de las once comparezca en la Audiencia de este Juzgada, sito en la calle de la Trinidad, número 3, a celebrar juicio verbal de faltas promovido por Comisaría, por comparecencia de Julio Heredero, contra Mariano Ruiz Arranz; previniendole que habrá de concurir a dicha acto con las pruebas de que intente valerse, y apercibido, que de no comparecer incurirrá en multa de 25 pesetas y le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente que firmo en Segovia, a 15 de Noviembre de 1935.—El Secretario P. H., Felix Hernán.

Sr. D. Mariano Ruiz Arranz, de domicilio desconocido.

2846

PRADENA

Don Blas Martín Sanz, Juez municipal de Prádena (Segovia).

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Vicente Esteban Aránguez, Procurador de los Tribunales de este partido, en nombre de don Sebastián Gilarranz Casla, de esta vecindad, contra don Paulino Alvaro Barrio, vecino de Duratón, sobre reclamación de novecientas ochenta y dos pesetas de principal, mas otres ciento cincuenta calculadas para costas y gastos en los mismos y en grado de ejecución de sentencia, tengo acordado en providencia de esta fecha, la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes.

En el casco del pueblo de Duratón.

1.º Una casa habitación sita en la plaza de la Olma, señalada con el número tres, consta de planta baja y desván; linda por la derecha e izquierda, con calles públicas que carecen de nombre; espalda, casa de Pedro Miguel, y frente del edificio, juego de pelota y plaza de la Olma, por donde tiene su entrada, valuada en dos mil ochocientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés del próximo Diciembre, a las diez del mismo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.ª Que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta de la persona a cuyo favor se apruebe el remate, el proveerse de ellos.

Dado en Prádena, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Blas Martín.—El Secretario habilitado, José Sanz.

AYLLON 2787

Por virtud de autos de juicio de faltas tramitados ante este Juzgado, por denuncia de la Guardia civil contra don Sotero Palomar Hernando y otros, por desorden público en la noche del 29 al 30 del pasado Septiembre, a que se refiere la cédula de citación al señor Palomar, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 121, de 9 de Octubre pasado, el señor Juez municipal de esta villa, con fecha siete del mes actual, dictó sentencia, condenando a repetido señor Palomar a la multa de veinticinco pesetas que hará efectiva en papel de pagos al Estado, o arresto sustitutorio en caso de insolvencia de un día por cada cinco pesetas, a sufrir en el depósito municipal, más la pena de reprensión pública y la parte de costas, correspondiente a la décimocuarta parte y por su incomparecencia ante el Juzgado, a la multa de quince pesetas, que como la anterior hará efectiva.

Y para que sirva de notificación al interesado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ayllón, a 8 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Martín Martín.

EDICTO 2606

Tercer trimestre de 1935 y atrasos.—Contribución territorial rústica, avance catastral.—Término municipal de Carbonero el Mayor

(Continuación)

715-713. Juana Herrero.— Fincas embargadas: Una tierra al polígono 86, parcela 21, paraje denominado Pradillo Gutierrez, cuyos linderos son: Norte, Telesforo Domínguez; Este, Ignacio Sancho Moreno; Sur, Pantaleón García, y Oeste, Victor Llorente; extensión 30 áreas, 96 centiáreas; riqueza imponible 20,74 pesetas.

Otra tierra al polígono 118, parcela 150, paraje denominado Carral de Nueva, cuyos linderos son: Norte, Francisco Herrero; Este, Martín Carretero; Sur, Concepción Rodríguez, y Oeste, Mariano Navas; extensión 47 áreas, 37 centiáreas; riqueza imponible 13,74 id.

Otra tierra al polígono 118, parcela 151, paraje denominado Carral Nueva, cuyos linderos son: Norte, Victor García; Este, Dionisio Herrero; Sur, Juana Herrero, y Oeste, Francisco Herrero; extensión 4 áreas, 74 centiáreas; riqueza imponible 0,76 id.

721. Leoncio Herrero García.—Fincas embargadas: Una tierra al polígono 70, parcela 318, paraje denominado Encina Negra, cuyos linderos son: Norte y Sur, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Este, Concepción Rodríguez, y Oeste, Gregorio Andrés García; extensión 66 áreas, 97 centiáreas; riqueza imponible 70,99 íd.

Otra tierra al polígono 70, parcela 315, paraje denominado Encinas Negras, cuyos linderos son: Norte, Leoncio Herrero; Este, Matilde García; Sur, herederos de Antonto Martín, y Oeste, desconocida; extensión 14 áreas, 40 centiáreas; riqueza imponible, 15,26 id.

731-732.—Cipriano Lázaro.—Fincas embargadas: Una tierra al polígono 8, parcela 20, paraje denominado Arroyo de los Terreros, cuyos linderos son: Norte, Fabián Manso; Este, Arsenia Rodríguez Avial; Sur, Mariano Herrero Andrés, y Oeste, Pedro Llorente Pascual; extensión, 10 áreas, 21 centiáreas; riqueza imponible, 1,63 id.

Otra tierra al polígo 8, parcela 20, paraje denominado Arroyo de los Terreros, cuyos linderos son: Norte, Fabián Manso; Este, Arsenia Rodríguez Avial; Sur, Mariano Herrero, y Oeste, Teófila García; extensión 10 áreas, 21 centiáreas; riqueza imponible, 0,25 ídem.

Otra tierra al polígono 32, parcela 198, paraje denominado Chaparral, cuyos linderos son: Norte, Tomás Migueláñez; Este, Víctor Yagüe; Sur, Lucía García, y Oeste, Ambrosio Muñoz; extensión 31 áreas, una centiáreas; riqueza imponible 5,27 id.

734. Herederos de Mariano Lázaro.—Fincas embargadas: Una tierra al polígono 122, parcela 277, paraje denominado Camino de Escarabajosa, cuyos linderos son: Norte, Gabino Herrero Gil; Este, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Sur, Pedro Llorente Pascual, y Oeste, Julián Rodríguez; extensión 39 áreas, 53 centiáreas; riqueza imponible 11,46 íd.

Otra tierra al polígono 83, parcela 38, paraje denominado Carraquintares, cuyos linderos son: Norte, herederos de Siro González; Este, Dionisio Herrero; Sur, Eugenia del Pozo, y Oeste, Pantaleón García Yagüe; extensión 15 áreas, 48 centiáreas; riqueza imponible 10,37 id.

Otra tierra al polígono 121, parcela 210, paraje denominado Fuente Carramozoncillo, cuyos linderos son: Norte, desconocida; Este, Condesa de Casalini; Sur, Pablo Salinas, y Oeste, herederos de Blas Pascual; extensión 19 áreas, 36 centiáreas; riqueza imponible 5,62 id.

Otra tierra al polígono 122, parcela 468, paraje denominado Alamos de Morales, cuyos linderos son: Norte, camino Alamos de Morales; Este y Sur, Martín Carretero, y Oeste, Hilario Yagüe; extensión 29 áreas, 65 centiáreas; riqueza imponible 16,01 íd.

737. Froilán López Manso.—Fincas embargadas: Una tierra al polígono 88, parcela 26, paraje denominado Carralosatiles, cuyos linderos son: Norte, Juan y Francisco Rodríguez Avial; Este, carretera de Jemenuño; Sur, Francisco Pascual, y Oeste, Marqués de Linares; extensión 37 áreas, 42 centiáreas; riqueza imponible 20,21 ídem.

Otra tierra al polígono 121, parcela 331, paraje denominado La Beloña, cuyos linderos son: Norte, herederos de Blas Pascual; Este, Josefa González; Sur, camino Alamos de Morales, Oeste, Julián Herrero; extensión 14 áreas, 52 centiáreas; riqueza imponible, 4,21 íd.

Otra tierra al polígono 79, parcela 143, paraje denominado La Beloña, cuyos linderos son: Norte, carretera de Valladolid; Este, Pantaleón García; Sur, Justo Herrero, y Oeste, Sofía Illera y Pablo González; extensión 10 áreas, 25 centiáreas; riqueza imponible 0,26 pesetas; cultivo E. pastos.

747. Francisco Llorente García.—Fincas embargadas: una tierra al polígono 30, parcela 82, paraje denominado Solapeña, cuyos linderos son: Norte, Venancio Arranz Fuentetaja; Este, Quintina Quiza; Sur, Vito López, y Oeste, Juan Herrero Pascual; extensión 10 áreas, 34 centiáreas; riqueza imponible 3,00 íd.

Otra tierra al polígono 30, parcela 82, paraje denominado Solapeña, cuyos linderos son: Norte, Quintina Quiza; Este, Ignacio Sancho; Sur, Vito López, y Oeste, Juan Herrero y Mariano Gala; extensión 15 áreas, 50 centiáreas; riqueza imponible 1,00 íd.; cultivo leña B.

753. Herederos de Toribio Llorente.—Fincas embargadas: una tierra al polígono 79, parcela 91, paraje denominado Hilos, cuyos linderos son: Norte, Máximo Llorente; Este, Asunción García García; Sur, Juan y Francisco Rodríguez, y Oeste, Mariano Llorente; extensión 41 áreas, tres centiáreas; riqueza imponible 27,49 íd.

Otra tierra al polígono dos, parcela 348, paraje denominado La Muela, cuyos linderos son: Norte, Leoncio Pérez y Guillermo Velasco; Este, Victoriano Rubio; Sur, Juan y Francisco Rodríguez, y Oeste, Leoncio Pérez; extensión 14 áreas, 22 centiáreas; riqueza imponible 2,42 íd.

Otra tierra al polígono 23, parcela 287, paraje denominado El Espinillo, cuyos linderos son: Norte, Jesualdo Martínez; Este, Pedro Llorente; Sur, Concepción Rodríguez, y Oeste, Camino de Tabanera a Fuentes; extensión 9 áreas, 44 centiáreas, riqueza imponible 10,61 íd.

(Continuará)

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

A las once y treinta horas del día 1.º de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, la subasta de escopetas recogidas a infractores a la ley de Caza, así como de la chatarra procedente de las que carecen de marcas de prueba y número de fabricación.

Segovia, 18 de Noviembre de 1935.—El Teniente Coronel primer Jefe, Mariano Nieto Sánchez.

Subasta de leñas

Se verificará el día 5 del próximo Diciembre: a las doce de la mañana, de las carboneables de encina, de un trozo de monte del de Villovela, término de Escobar de Polendos, de esta provincia.

En Segovia: casa del administrador, Escuderos, 4 (Farmacia de Llovet), y en Madrid, Blasco Ibáñez, 12 (antes Princesa), palacio de Liria.

Pliego de condiciones: en los domicilios antes indicados y en la casa del Guarda de la finca.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo con el Consejo de Ministros, adoptado el día 14 de los corrientes a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, referente a la construcción de un Sanatorio Antituberculoso para funcionarios públicos en Ledesna (Salamanca).

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por los habilitados de personal de todos los departamentos ministeriales se descuente, con carácter voluntario, a los funcionarios públicos dependientes de los mismos, el 50 por 100 de un día de haber de la paga correspondiente al mes de Noviembre en curso, para que, con la cantidad que por este concepto se recaude, pueda formarse un capital inicial con el que se dé comienzo a la construcción del referido Sanatorio Antituberculoso.

Madrid 16 de Noviembre de 1935.—Joaquín Chapaprieta.

Señor Ministro de ... —Señores ...

(*Gaceta* del 17 de Noviembre).

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Habiéndose producido algunas transgresiones con relación al Decreto de 21 de Mayo de 1935, publicado en la *Gaceta* del 24 del mismo mes, relativo a las Ferias de Muestras y Exposiciones Comerciales, transgresiones debidas, en su mayor parte, al desconocimiento de esta disposición por parte de los organizadores de esta clase de certámenes, he acordado ordenar a todos los organismos y agentes dependientes de este Gobierno Civil, velen por el exacto cumplimiento del mencionado Decreto, el cual a continuación se inserta, comunicando al Ministerio de Industria y Comercio cualquier infracción de la que tengan conocimiento y procediendo a la clausura de cualquier Feria y Exposición Comercial que no haya sido autorizada por el Ministerio mencionado.

Segovia, 16 de Noviembre de 1935.

EL GOBERNADOR,

Enrique Meneses Puertas

MINISTERIO DE INDUSRIA Y COMERCIO

DECRETO

La celebración de grandes Exposiciones de productos y de Ferias de muestras, tan generalizadas éstas en los últimos años, exige de parte del Estado una intervención reguladora que favorezca su desarrollo, evitando el daño que se produciría en merma de su eficacia al responder solo a estímulos laudables en sí, de la iniciativa privada o de la emulación interprovincial o regional.

Análoga ordenación es necesaria, para su mayor eficacia, respecto de la concurrencia de productores y exportadores españoles a las Exposiciones y Ferias de muestras que se celebren en el extranjero.

Los dos aspectos han sido objeto de preocupación en España a partir del año 1924, en que se publicó el Decreto de 27 de Marzo, que supuso, en orden a este tipo de regulaciones, un notable avance en relación con los países de organización más adelantada. Por dicho Decreto se inició la definición legal de las manifestaciones que trataba de regular (Exposiciones o Ferias de muestras nacionales o internacionales), estableciendo la necesidad de la autorización previa del Ministerio competente para que pudieran celebrarse, determinando la prelación en que unas y otras podrían autorizarse e instituyendo un Comité consultivo encargado de asesorar al Gobierno en el cumplimiento de tales disposiciones.

En desuso del Decreto mencionado por haberse superado las limitaciones en que se fundaba su eficacia y haber interrumpido su funcionamiento el Comité encargado de asesorar al Gobierno en el cumplimiento del mismo, no renacen en todo su vigor sus prescripciones hasta el Decreto de 4 de Mayo de 1934, que acusa de nuevo la preocupación del Gobierno a la celebración en España de las Ferias de muestras de exposiciones comerciales y a la concurrencia de los productores y exportadores españoles a las manifestaciones de naturaleza análoga que se celebran en el extranjero, constituyendo el actual Comité consultivo de Ferias y Exposiciones, que tomó a su cargo la misión de elaborar una nueva ordenación arliculada sobre materia tan importante, en la cual se ha recogido, manteniendo los principios básicos de la legislación anterior, todo aquello que la experiencia propia y ajena hace aconsejable para la mayor virtualidad y eficacia de las Ferias de Muestras, Exposiciones y Museos comerciales.

Al recoger el Gobierno en el presente Decreto, y con sólo ligeras variaciones, el proyecto elaborado por el Comité consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales, entiende cumplir con una de las funciones esenciales del Estado, trazando el cauce a que deben sujetarse y en el que deben prosperar todas las manifestaciones del trabajo favorables al desarrollo de las actividades económicas del país, siguiendo con ello la trayectoria que en la materia trazaron las recordadas disposiciones de 27 de Marzo de 1924 y 4 de Mayo de 1934.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

De las Ferios de Muestras, Exposiciones, Museos Comerciales y Manifestaciones de naturaleza análoga que se organicen en España.

Artículo 1.° Para que puedan organizarse en España las Manifestaciones a que se refiere este Decreto, cualquiera que sea su extensión o amplitud, será requisito indispensable que las Corporaciones o entidades organizadoras soliciten, con dos meses, como mínimo, de antelación, la autorización previa del Ministerio de Industria y Comercio, el cual la concederá o denegará, en el plazo de un mes, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo informe del Comité consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales.

En la instancia en que se solicita autorización para celebrar cualquiera de esas Manifestaciones, además de expresar todos los antecedentes que se juzguen pertinentes, se hará constar el carácter, duración y fecha de su celebración, elementos y recursos económicos con que se cuente para efectuarla y personalidad jurídica de la entidad responsable de su organización.

A la citada instancia se unirán los proyectos de Estatuto y Reglamento por que haya de regirse la Manifestación de que se trate, en los que deberá determinarse la intervenctón de las Corporaciones administrativas y entidades competentes que radiquen en la población donde haya de celebrarse, y, en su caso, fotografías y planos a escala del local o lugar destinado para ello.

Artículo 2.° La naturaleza de las Manifestaciones regidas por el presente Decreto será determinada por la extensión, amplitud, duración y las demás condiciones o circunstancias que en ellas concurran. Dichas Manifestaciones se clasificarán en:

Ferias de muestras internacionales y nacionales de carácter general, Ferias de muestras coloniales e hispanocoloniales, Ferias de muestras monográficas nacionales o internacionales, Ferias de muestras monográficas de participación limitada, Ferias de muestras regionales, provinciales o locales y Exposiciones o Museos comerciales referidos, con arreglo a su naturaleza o extensión, a las mismas categorías.

Cualquiera otra manifestación que no se hubiere especificado en el párrafo anterior, cuando sea objeto de solicitud con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.°, será definida o clasificada por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo informe del Comité consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales.

Artículo 3.° Se considerarán Ferias de muestras internacionales o nacionales de carácter general, las organizaciones de contratación de celebración continuada y periódica, donde sea admitida la presentación de todas o de diversas clases de productos mineros, agrícolas, pecuarios e industriales, cualquiera que sea el país de su procedencia y en las que durante los días de su funcionamiento, que no podrán ser más de quince, sea permitido concertar transacciones sobre muestras, sujetándose a su peculiar reglamentación.

Artículo 4.° Mientras subsistan las Ferias de muestras generales de carácter internacionales actualmente autorizadas en España, no podrá permitirse la organización de otras del mismo carácter.

Si alguna de ellas dejara de celebrarse, esto no será motivo para que se autorice la celebración de una nueva Feria en población distinta.

Artículo 5.° Sólo podrá suspenderse o aplazarse la celebración de las actuales Ferias de muestras internacionales de carácter general por razones de interés público y mediante acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio, adoptado por propia iniciativa de la Administración o a petición de las entidades organizadoras.

En este último caso, la entidad de que se trate deberá justificar las causas que alegue para solicitar la suspensión o aplazamiento, y el Ministerio, oído el Comité consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales y previas las comprobaciones que estime oportunas, acordará lo que proceda, bien entendido que cuando las causas de la suspensión o aplazamiento sean imputables a la entidad organizadora, se entenderá ésta decaída de su derecho para la ulterior celebración de la Feria.

Artículo 6.° Serán consideradas como Ferias de muestras hispanocoloniales, cualquiera que sea su particular denominación, las que, para fomento de la producción y del comercio en alguna colonia española, se organicen para ser celebradas en cualquier población o lugar de la misma, mediante autorización del Ministerio de Industria y Comercio, conforme preceptúa el artículo 1.° de este Decreto.

En estas Ferias se autorizará solamente la presentación de cuanto sea de producción, manufactura o fabricación efectuada en el territorio español o en alguna colonia española. Los días de su funcionamiento no excederán de quince, y la fecha de su celebración habrá de distanciarse treinta días, cuando menos, de cualquiera otra Feria de muestras nacional o internacional anteriormente autorizada.

Artículo 7.° Serán Ferias de muestras coloniales las que, con fines análogos a las mencionadas en el artículo anterior, se celebren en cualquier población de España. En ellas solamente se autorizará la presentación de productos de la colonia o colonias a que se refieran.

Su duración será de quince días, y la fecha de su celebración se distanciará quince días, cuando menos, de cualquiera otra Feria de muestras, nacional o internacional, anteriormente autorizada.

Artículo 8.° Se denominarán Ferias de muestras monográficas, nacionales o internacionales, las de igual duración y condiciones análogas a las nacionales o internacionales de ca-

rácter general, sean de celebración eventual o periódica. La admisión de productos en ellas estará limitada a una rama determinada de la producción, en todo o en parte, de sus diversos grados y formas de transformación y acondicionamiento.

No podrá autorizarse la celebración en un mismo año de mas de una feria de muestras nacional o internacional, de carácter monográfico, ni podrá autorizarse para fecha que no se distancie quince días, cuando menos, de otra Feria o Exposición internacional o nacional de carácter general.

Artículo 9.° Ferias de muestras monográficas de participación limitadas serán aquellas Manifestaciones de igual duración y naturaleza que las especificadas en el artículo anterior, pero de celebración continuada y periódica, en las que, sin ser internacionales, será autorizada la presentación de productos extranjeros solamente de dos naciones, cuando más, previamente determinadas.

Estas Ferias no se autorizarán más que como caso excepcional, cuando su celebración tenga lugar en población que, ocupando una zona comercial alejada de la en que exista otra Feria internacional o nacional, diste cuando menos 600 kilómetros por vía férrea del lugar donde alguna de aquéllas se celebre.

No podrá autorizarse la celebración en un mismo año de más de una feria de muestras monográficas de participación limitada, ni podrá tener lugar ésta sin que medien tres meses, cuando menos, entre su celebración y la de otra Feria nacional o internacional, general o monográfica.

Artículo 10. Si en alguna de las Ferias definidas en los artículos anteriores ocurriese alguna circunstancia imprevista que hiciese perjudicial su clausura en la fecha prefijada. podrá ésta diferirse por tanto tiempo como duró aquella circunstancia, hasta cinco días como máximo, siempre que a ello no se oponga una mayoría de firmas participantes, que lo acrediten así por escrito ante el organismo directivo de la Feria.

Artículo 11. Las ferias de muestras regionales, provinciales o locales, ya sean de carácter general o específico, podrán organizarse en cualquier población española mediante la indispensable autorización del Ministerio de Industria y Comercio, conforme preceptúa el artículo 1.° de este decreto, siempre que su celebración se distancie quince dias, cuando menos, de cualquier otra Feria o Exposición anteriormente autorizada en la misma demarcación.

En estas Ferias, que se denominarán regionales, provinciales o locales, según el caso, y cuya duración no está sujeta a las limitaciones prescritas para las internacionales o nacionales, con ningún pretexto podrá ser admitida la presentación de productos cuyo origen, fabricación o manufactura no sea de la demarcación respectiva.

Artículo 12. A los efectos de este decreto, serán Exposiciones las exhibiciones o manifestaciones públicas por tiempo limitado y clausura definitiva, de cualquier clase de productos mineros, agrícolas, pecuarios, industriales o artísticos (con excepción de las Exposiciones específicas de Bellas Artes), que sean organizadas para estimular el perfeccionamiento de la producción, otorgándose premios o recompensas honoríficas a los expositores, y sin el carácter de continuidad y de organización mercantil, que es peculiar de las Ferias de muestras.

Las entidades que traten en lo sucesivo de organizar manifestaciones de esta naturaleza, tanto si dichas manifestaciones deben ostentar carácter nacional o internacional, como general o específico, habrán de proceder con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.°

Artículo 13. Cuando se trate de Exposiciones nacionales o internacionales de carácter general, sean o no subvencionadas por el Estado, no se autorizará su celebración en España si no es para una fecha posterior en cinco años, cuando menos, a la clausura de otra Exposición de la indicada naturaleza autorizada con anterioridad, y respetando siempre lo que esté estipulado por los Convenios internacionales sobre exposiciones.

La duración de estas Exposiciones será de seis meses, pudiendo autorizarse una prórroga, que en ningún caso será superior a un plazo igual.

Artículo 14. Las Exposiciones nacionales e internacionales de carácter específico podrán ser autorizadas, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.° de este Decreto, siempre que la fecha en que hayan de tener lugar se distancie tres meses, cuando menos, de cualquier otra Exposición o Feria de muestras, ya sea de carácter general o monográfico, salvo si se refiere a especialidades de producción real y efectivamente distintas, en cuyo caso podrán incluso coincidir, si bien su duración no podrá superar a la establecida en el artículo anterior para las Exposiciones generales.

Artículo 15. Las Exposiciones comprensivas solamente de productos de una localidad, provincia o región, podrán organizarse con análoga autorización y sin especiales limitaciones.

Podrán celebrarse sin dicha autorización aquellas Exposiciones que organicen las Corporaciones administrativas o de otro carácter, como complemento de Congreso, Concurso o Certámenes organizados por las mismas, siempre que aquéllas se refieran a una sola rama del saber humano y que no tengan interés mercantil alguno.

Artículo 16. Serán Museos comerciales, a los efectos de este Decreto, las exhibiciones o manifestaciones públicas de carácter permanente, de cualquier clase de productos mineros, agrícolas, pecuarios o industriales, que se organicen para estimular el desarrollo de la producción y del comercio, pero sin el carácter de las Ferias de muestras.

Artículo 17. Quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en este Decreto aquellos Mercados o Ferias que no lo son de muestras y que tienen una existencia tradicional en España.

El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales deberá, sin embargo, establecer el censo circunstanciado de estas Ferias y Mercados, a los efectos informativos y estadísticos que procedan.

Artículo 18. El reconocimiento de institución oficial hecho por el Ministerio de Industria y Comercio a favor de los organismos feriales, internacionales o nacionales, de caracter general, que estimen merecer ostentarla, conferirá a éstos el carácter de entidades de utilidad pública.

Por ningún Departamento del Estado podrá otorgarse el título de institución oficial a Ferias de muestras o Exposiciones españolas, de cualquier clase que sean, ni concesiones en materia de transportes, aduanas o de otra clase, sin el informe favorable del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, oído el Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales.

Artículo 19. Con objeto de favorecer los fines comerciales de las Ferias de muestras internacionales que gocen de investidura oficial, ya sean éstas de carácter general o monográfica, por el Ministerio de Industria y Comercio y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se dictarán o recabará que sean dictadas por otros Departamentos ministeriales o por los organismos dirigentes de servicios públicos que sean competentes en cada caso, las disposiciones que convengan al mayor desarrollo de estas Ferias, tanto para eximirlas de tributos y arbitrios, como en el sentido de facilitar su propaganda en España y en el extranjero, y cuanto, refiriéndose a comunicaciones, transportes, aduanas, etcétera, sirva para obtener la máxima concentración posible de vendedores y compradores en las mismas.

Artículo 20. El Patronato Nacional de Turismo atenderá muy especialmente al fin de contribuir con eficacia a la propaganda y a la prestación de facilidades y ventajas que más puedan reportar atracción de participantes y de visitantes a estas Ferias oficiales, actuando siempre de acuerdo con los respectivos organismos directivos de las mismas, y utilizando para ello los elementos propios del Patronato y cuantos medios permitan su particular organización.

Artículo 21. Teniendo las Ferias de Muestras como fin fundamental el de favorecer la economía nacional, sirviendo los intereses de la producción y del comercio en general, en ningún caso se autorizará que con el nombre de Feria o con otro cualquiera sea organizada ninguna manifestación análoga con fines lucrativos para cualquier persona o con entidad constituída a tal efecto o que hubiera sido creada con nombre y fines diferentes.

Artículo 22. En las Ferias de Muestras y Exposiciones Internacionales o Nacionales de carácter general, el Ministerio de Industria y Comercio podrá designar un Delegado permanente que ostente su representación.

Las demás manifestaciones, cualquiera que sea su extensión o amplitud, quedan sujetas a la inspección de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que la ejercerá por medio de Delegados especialmente designados para cada caso.

Artículo 23. Todos estos Delegados ejercerán su función dentro del período de su mandato, de un modo permanente, antes de inaugurado el Certamen y durante su celebración.

En el caso de que advirtieran alguna infracción de las disposiciones vigentes en la materia, lo notificarán por escrito al Organismo directivo de la Manifestación, dándole un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar las deficiencias.

Si en este término no hubiera sido corregida la infracción, el Delegado notificará simultáneamente lo sucedido a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y a la Autoridad gubernativa de la provincia o localidad donde la Manifestación se realice.

Artículo 24. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, una vez reciba la notificactón del Delegado, procederá a imponer una sanción consistente en multa de 500 a 5.000 pesetas, según el caso, que será satisfecha solidariamente por los miembros del organismo directivo de la Manifestación que no se hubiera ajustado íntegramente a lo dispuesto.

Con independencia de esta sanción, la Autoridad gubernativa ordenará la clausura inmediata de la Manifestación denunciada, una vez que haya recibido la notificación del Delegado.

Artículo 25. Por la Autoridad gubernativa se procederá a suspender toda Manifestación de las comprendidas en este decreto que no haya sido autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio.

De igual manera suspenderá y sancionará todo acto de propaganda, por cualquier medio que ésta sea, referente a una Manifestación que no haya sido autorizada.

La Dirección general de Seguridad prestará al Ministerio de Industria y Comercio el auxilio necesario para perseguir aquellas Manifestaciones mercantiles que, con el carácter de Ferias o Exposiciones, sean de reconocida mala fe u organizadas con fines lucrativos.

Artículo 26. Todas aquellas Manifestaciones cuya celebración haya sido autorizada de acuerdo con las normas concedidas en este decreto, deberán enviar al Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de los dos meses siguientes a su clausura, una memoria detallada de su actuación.

Artículo 27. Las invitaciones que para asistencia oficial de paises extranjeros a las Ferias de Muestras y Exposiciones españolas de carácter general hagan estos organismos, se cursarán por conducto del Ministerio de Industria y Comercio al Ministerio de Estado.

En todo caso, las Oficinas Comerciales de España en el extranjero, de acuerdo con la Feria o Exposición de que se trate, y con la Sección competente de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, coadyuvarán en los trabajos de propaganda e información relativos a dichas Manifestaciones.

CAPITULO II

De la asistencia oficial de España a las Ferias de Muestras, Exposiciones y Manifestaciones de naturaleza análoga que se celebren en el extranjero.

Artículo 28. Toda resolución que se adopte por el Ministerio de Industria y Comercio, relacionada con la organización de una concurrencia colectiva, que el Estado patrocine en alguna forma, a Ferias de Muestras, Exposiciones o Manifestaciones de naturaleza análoga que se celebren en el extranjero, se ajustarán a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 29. Durante el tercer trimestre de cada año, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria solicitará el informe de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero sobre la oportunidad o conveniencia económica de asistir a las Ferias y Exposiciones que en cada país hayan de celebrarse en el año siguiente.

Sobre la base de estos informes y de todos los demás elementos de juicio que se juzguen oportuno acumular, la Sección competente de la Dirección general hará una propuesta de plan de asistencia a Ferias y Exposiciones, que se pasará a informe del Comité Consultivo de las mismas en el último trimestre del año, a fin de que pueda, en su caso, ser aprobada antes del comienzo del nuevo ejercicio.

La aprobación definitiva del plan de asistencia a Ferias y Exposiciones, se hará una vez cumplidos los trámites precisos, por orden del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 30. Para organizar la asistencia a cada Feria o Exposición a la que España haya de concurrir, la Di-

rección general de Comercio y Política Arancelaria designará un Comité ejecutivo, en el que figurarán los miembros que de su seno destaque el Comité consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales, con la colaboración de representantes de los organismos relacionados con la Dirección, que agrupen a los productores o exportadores de una misma rama, coadyuvando con sus medios al mejor resultado del Certamen en lo que concierne al producto o productos de que se trate.

Artículo 31. Los Delegados oficiales que se nombren para representar al Gobierno en las Ferias o Exposiciones extranjeras serán necesariamente funcionarios del Servicio Comercial.

Si un expositor, un grupo de expositores, o la totalidad de los mismos lo desea, y siempre que sufraguen todos los gastos, podrán designarse agentes de información o venta, que serán provistos de la correspondiente autorización por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

En todo lo concerniente al régimen interior de la Feria o a las relaciones de dichos Agentes con las Autoridades de la misma, éstos actuarán con arreglo a las normas que establezca la representación oficial.

Artículo 32. El uso de las denominaciones geográficas de carácter general, entendiendo por tales el nombre de España o de cualquier Región, provincia o municipio españoles, queda reservado para las participaciones oficiales que organice el Estado español o que expresamente autorice en cada caso.

Por lo tanto, queda prohibido a todos los españoles que asistan a Ferias de Muestras, Exposiciones o Manifestaciones de naturaleza análoga, no sólo comerciales, sino también artísticas o de otra índole, que se celebren en el extranjero, usar denominaciones geográficas en las instalaciones que cobijen sus mercancías o sus obras.

Artículo 33. No se entenderá comprendido en los términos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el empleo de dichas denominaciones geográficas cuando vayan añadidas como complemento al nombre de la casa expositora, limitándose la prohibición al caso de que engloben dos o más participantes como expresión de colectividad.

También se considerarán excluídas de la prohibición que antecede, las denominaciones de origen legalmente reconocidas, cuando se refieran a los productos expuestos.

Artículo 34. La Oficina Comercial o el Consulado de España en el país o ciudad donde se celebre una Feria o Exposición, en la que se infrinja lo dispuesto en el artículo 32 del presente decreto, pondrá el hecho en conocimiento del Jefe de la Misión diplomática correspondiente, a fin de que por éste puedan realizarse las gestiones oportunas para evitar que continúe la infracción.

Artículo 35. La casa expositora o los miembros de la Corporación o entidad que hayan adoptado el acuerdo de concurrencia y contravengan estas disposicienes, incurrirán en multas de 1.000 a 5.000 pesetas, que se harán efectivas por la autoridad gubernativa de la provincia donde resida el que ha de abonarlas, previa notificación de los departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Artículo 36. La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a propuesta del Comité consultivo de Ferias y Exposiciones comerciales, elaborará un reglamento para determinar los pormenores que sean precisos para la organización de las asistencias oficiales de España a las Ferias de Muestras o Exposiciones que se celebren en el extranjero.

CAPITULO III

Del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales.

Artículo 37. El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, creado por decreto de 4 de Mayo de 1934, estará integrado por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o el funcionario en quien delegue, como Presidente; y como Vocales: un funcionario designado por el Ministerio de Estado, un representante del Patronato Nacional del Turismo, otro del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, otro por cada una de las Ferias de Muestras o Exposiciones generales de carácter internacional autorizadas legalmente en España, y los Jefes de las Secciones de la Dirección general de Comercio interesados en las funciones del Comité; todos los cuales deberán percibir, con cargo a los presupuestos respectivos, las asistencias reglamentarias.

Cada uno de los Vocales tendrá un suplente designado por las respectivas entidades salvo los funcionarios, que serán sustituidos en la forma que reglamentariamente corresponda en cada caso.

Artículo 38. Serán funciones del Comité, aparte de las expresamente consignadas en este decreto, las de informar en lo referente a modificaciones del régimen legal de las Ferias de Muestras, Exposiciones y Museos comerciales; cumplimiento de los compromisos internacionales sobre la materia en los que España participe; subvenciones o apoyos económicos del estado para estas manifestaciones, y principalmente cuanto tienda a regular, armonizar y hacer más eficaces las Ferias o Exposiciones autorizadas.

Artículo 39. El Comité celebrará dos sesiones ordinarias al año en las fechas que disponga su Presidente, y todas las extraordinarias que éste estime conveniente.

También será convocado, con carácter extraordinario, a petición de tres de sus miembros, como mínimo.

Las convocatorias se harán por orden del Presidente y serán cursadas por el Secretario seis días antes, cuando menos, de la fecha de la sesión. En casos de urgencia se podrá convocar por telegrama expedido con antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la en que haya de celebrarse la sesión.

Artículo 40. Para reunirse el Comité es necesario la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y que entre éstos estén siempre representadas las Ferias o Exposiciones que formen parte del mismo, de acuerdo con lo dispuesro en el artículo 37.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia, pudiendo los vocales emitir votos particulares.

Los vocales suplentes serán convocados a todas las sesiones y podrán tomar parte en las deliberaciones, pero no tendrán derecho al voto ni al devengo de asistencias más que en ausencia del vocal propietario respectivo.

Artículo 41. En el caso de que un vocal deje de asistir a tres sesiones consecutivas, perderá su representación y habrá de solicitarse de la Entidad a quien represente el nombramiento de un nuevo Delegado.

Si esta Entidad no verificase el nombramiento después de transcurridas dos sesiones, perderá su derecho a la representación.

Artículo 42. Las deliberaciones del Comité se desarrollarán sobre la base de las ponencias que someta al mismo la representación del Estado y de las proposiciones escritas que formulen los demás Vocales, y los acuerdos se transcribirán en actas que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Comité podrá solicitar la asistencia a una sesión determinada, solo con voz y a título informativo de aquéllas personas o Entidades que puedan aportar datos de interés sobre asuntos propios de la competencia del Comité.

Asimismo decidirá lo que estime conveniente, en cuanto se refiera a las normas de su funcionamiento, que no estén previstas en el presente Decreto.

Artículo 43. Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid, a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

(*Gaceta* del 24 de Mayo.)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

2699

RESUMEN de automóviles matriculados en el mes de Noviembre.

Núm. de matrícula	MARCAS	PROPIETARIOS	RESIDENCIAS
1470	Dodge...	Eleuterio Criado..............	Lastras de Cuéllar.
1471	Chevrolet	Timoteo González..............	Segovia.
1472	Chevrolet	Florentino Martín..............	Idem.
1473	Hanomag	Segundo de Andrés...........	Idem.
1474	D. K. W.	Manuel Cueto..............	Idem.
1475	Ford.....	José Fernández..............	Idem.
1476	Chevrolet	Arsenio Sebastián..............	Cantimpalos (Segovia).
1477	Chevrolet	Teresa Bravo..............	Grado del Pico (Segovia).
1478	Studebaker..	Angel Manrique..............	Segovia.
1479	Fiat.....	Félix García..............	Idem.
1480	Fiat.....	Federico Villoslada..............	Idem.
1481	Chevrolet	Saturnino Sancho..............	Cuéllar (Segovia).
1482	Chevrolet	Roque Martín..............	La Velilla (Segovia).
1483	Ford.....	Pedro Moreno..............	Segovia.
1484	Opel.....	Ricardo Torres..............	Idem.
1485	Opel.....	Emiliano Maroto..............	Arévalo (Avila).
1486	Fiat.....	Fernando Escorial..............	Cantimpalos (Segovia).
1487	Ford.....	Sociedad C. Nitrato Chile.......	Madrid.

Segovia, 7 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

2700

RESUMEN de conductores autorizados durante el mes de Noviembre.

Número del permiso	NOMBRES
2261	Daniel Labrandole Bustillo, natural de Majadahonda (Madrid).
2262	Marino de Antonio Solar, natural de Navares de E. (Segovia).
2263	Luis de Antonio Parra, natural de Basardilla (Segovia).
2264	Angel Urrialde Casero, natural de Segovia.
2265	Juan Mora González, natural de Torrente (Valencia).
2266	Antonio López Bande, natural de San Esteban (Lugo).
2267	Félix Oria Alonso, natural de Barcenilla (Palencia).
2268	Pedro Velasco Villar, natural de Bahabón (Valladolid).
2269	Mauro Lozano Botas, natural de Segovia.
2270	Julián Dávila García, natural de Sepúlveda (Segovia).
2271	Mariano García Sevillano, natural de Valverde (Segovia).
2272	Andrés Pérez Latorre, natural de Madrid.
2273	Abdón Rodríguez Martos, natural de Almería.
2274	Modesto Pérez de Zabalza, natural de Garciain (Navarra).
2275	Juan Fernández Bermejo, natural de Mozoncillo (Segovia).
2276	Lorenzo Gilpérez Martín, natural de El Escorial (Madrid).
2277	Ricardo Vázquez Bartolomé, natural de Cantalapiedra (Avila).
2278	Francisco Gil del Pozo, natural de Boceguillas (Segovia).
2279	Ezequiel Díaz Tudanga, natural de Logroño.
2280	Justo San José Sanz, natural de Sepúlveda (Segovia).
2281	Domingo Sanz González, natural de Moral de Hornuez (Segovia).
2282	Gregorio Celemín Celemín, natural de San Román (Valladolid).

Segovia, 7 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

2698

Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de Octubre de 1935.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroën	368	Dionisio Herrero	Segovia	Víctor Romo	Fuentelahiguera.
Fiat	482	Rafael Ruiz	Sevilla	Vicente Rodilla	Vall de Laguart.
Chevrolet	566	Orencio Martín	Segovia	Francisco Medina	Segovia.
Citroën	697	Fermín Adrados	Muñoveros (Segovia)	Angel Alvarez	Brieva (Segovia).
Hispano	733	Diputación Provincial	Segovia	Eduardo García	A. de Duero (Burgos).
Ford	757	Idem	Idem	Idem	Idem.
Packard	786	Petronilo Pérez	Idem	Francisco Pérez	Segovia.
D. K. W.	893	Eugenio Casas	Idem	Inocencio Fernández	Cuéllar (Segovia).
Chevrolet	917	Eusebio Gómez	Cantalejo (Segovia)	Manuel Simón	Cariñena (Zamora).
Chevrolet	1123	Roque Martín	La Velilla (Segovia)	Enrique Navajo	Cantalejo (Segovia).
Renault	1164	Julio Heredero	Segovia	Julián Dávila García	Segovia.
Chevrolet	1386	Auto Garsouta S. A.	Idem	Lázaro Luquero	Idem.

Segovia, 7 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

CIRUELOS DE COCA

Recibido de la Administración de contribución territorial y propiedades del Estado, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios durante el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente para oir reclamaciones, que únicamente versarán acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por dicha administración.

Ciruelos de Coca, a 11 de Noviembre de 1935.— El Alcalde, Felipe Rodríguez.

OTERO DE HERREROS

Recibido en este Ayuntamiento de la Administración de contribuciones de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este distrito municipal para los efectos tributarios del ejercicio próximo de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la proyincia para oir reclamaciones, que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia, los cuales serán resueltos por mencionada Administración.

Otero de Herreros, 11 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Juan Blasco.

2738

GARCILLAN

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 19 de Octubre último, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de cuatrocientas pesetas, con imputación al capítulo 8.°, 9.° y 11, artículos 1.°, 1.° y 7.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ya causados y que se causen en las habilitaciones de crédito de que se hace mención en el expediente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Garcillán, a 7 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Fernando Martín.

2789

ARROYO DE CUELLAR

Transferencia de crédito

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de uno a otro capitulo del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, aprobado por este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo sin que las haya habido, quedará firme el referido acuerdo.

Arroyo de Cuéllar, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Pesquera.

2786

HINOJOSAS DEL CERRO

Hallándose confeccionados el padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio municipal sobre los productos de la tierra y el de aprovechamientos especiales de pastos comunales para el año en curso, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones justificativas que crean pertinentes. Pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten y se procederá seguidamente a la cobranza de los mismos, en la forma prevenida en el vigente estatuto de recaudación y apremios.

Hinojosas del Cerro, a 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel López.

2791

VALDESIMONTE

Acordado por el Ayuntamiento reforzar las consignaciones del presupuesto ordinario del ejercicio corriente por medio de suplemento de créditos en varios capitulos con el sobrante de la liquidación del presupuesto del año 1934, por el importe de 2.316,63 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente formado al efecto por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal.

Valdesimonte, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Félix Bravo.

2780

CARBONERO DE AHUSIN

Se ha recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal y para el ejercicio económico y año de 1936, el que se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la misma, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia; las reclamaciones solamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Carbonero de Ahusín, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

2779

GARCILLAN

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para el ejercicio económico de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para los efectos de reclamaciones, las cuales versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia y serán resueltas por la Administración.

Transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Garcillán, 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Fernando Martín.

2807

CASTROSERRACIN

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 11 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de novecientas ochenta y siete pesetas noventa y un céntimos, con imputación al capítulo 11.°, artículo 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de las obras de construcción de las oficinas municipales.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Castroserracin, a 12 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Andrés Pecharromán.

2815

CEDILLO DE LA TORRE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de Octubre del año actual, celebrada en segunda convocatoria, acordó instruir un expediente de habilitación de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario de este ejercicio, para atender a las obligaciones municipales, por ser insuficientes las cantidades consignadas para ello en dicho presupuesto.

Y al efecto en dicho expediente, se aumentan a lo presupuestado las siguientes cantidades: en el capítulo 1.°, artículo 10, concepto número 3, 200 pesetas; en el capítulo 4.°, artículo 6.°, concepto 1.°, 47,07 pesetas; en el capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 5.°, 120 pesetas; en el capítulo 9.°, artículo 3.°, 125 pesetas; en el capítulo 10, artículo 2.°, concepto 1.°, 125 pesetas, y en el capítulo 13, artículo 3.°, concepto 1.°, 15 pesetas.

Todo lo cual se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Cedillo de la Torre, a 11 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.

2808

SANTIUSTE DE PEDRAZA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por la Alcaldía de transferencia y habilitación de crédito de varios capítulos y artículos del presupuesto corriente, la cual se halla expuesta al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, según dispone el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal.

Santiuste de Pedraza, a 12 de Noviembre de 1935.—El Acalde, Pablo Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL